



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS EMPRESAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DEL SECTOR DE ALOJAMIENTO, RADICADAS EN EL MUNICIPIO DE JACA Y AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA DEL COVID-19.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Jaca convoca esta línea de ayudas municipales del 2022, destinadas a paliar y actuar de forma inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID19, otorgando liquidez a las empresas del sector del alojamiento de la ciudad, para contribuir y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Artículo 1.- Bases reguladoras y procedimiento de concesión.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Jaca, aprobada por el Pleno Municipal el día 28 de diciembre de 2017, y que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca núm. 40, de 27 de febrero de 2018.

Es de aplicación la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y sus reglamentos de desarrollo.

Las subvenciones establecidas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, siendo compatible con otras otorgadas para la misma finalidad.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

La cuantía anual máxima prevista para estas subvenciones es de 110.000,00 euros que será imputada a la aplicación 15/4330/47000 del vigente Presupuesto General Único.

Artículo 3.- Objeto y finalidad de las subvenciones.

Estas subvenciones se dirigen a paliar la incidencia que ha tenido la declaración del estado de alarma, acordada por el Gobierno en virtud del Real Decreto 926/2020, de 25





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y las limitaciones de movilidad derivadas de la situación sanitaria de las temporadas de otoño – invierno (2020-2021) y la primavera del 2021.

La finalidad de la presente línea de subvenciones es otorgar liquidez a las empresas de alojamientos de la ciudad y contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos producidos como consecuencia de la declaración de pandemia y las medidas asociadas a su prevención.

Se establece una línea de ayudas destinada a: Trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas del sector del alojamiento, incluidos en los epígrafes del IAE siguientes, cuyo local o instalaciones afectas de la actividad radiquen en el término municipal de Jaca, siempre y cuando el ejercicio de la actividad se haya iniciado con anterioridad al 1 de octubre de 2021.

GRUPO 681. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES.

Hoteles de cinco estrellas "gran lujo

Hoteles de cinco estrellas

Hoteles de cuatro estrellas

Hoteles y moteles de tres estrellas

Hoteles y moteles de dos estrellas

Hoteles y moteles de una estrella

GRUPO 682. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIONES.

Hostales y pensiones de tres estrellas

Hostales y pensiones de dos estrellas

Hostales y pensiones de una estrella

GRUPO 683. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN FONDAS Y CASAS DE HUÉSPEDES.

GRUPO 684. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES-APARTAMENTOS.

De cuatro estrellas

De tres estrellas

De dos estrellas

De una estrella

GRUPO 685. ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRA-HOTELEROS.

De cuatro llaves

De tres llaves

De dos llaves

De una llave

GRUPO 687. CAMPAMENTOS TURÍSTICOS EN LOS QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE SALUBRIDAD COMO AGUA POTABLE, LAVABOS, FREGADEROS, ETC.





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

- Epígrafe 687.1.- Campamentos de lujo.
- Epígrafe 687.2.- Campamentos de primera clase.
- Epígrafe 687.3.- Campamentos de segunda clase.
- Epígrafe 687.4.- Campamentos de tercera clase

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y órganos competentes.

La concesión de la subvención se efectuará por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Base 5.4 b) de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Jaca, ya que se concederá a las solicitudes que reúnan las condiciones exigidas y se aplicará los criterios determinados en el artículo 9 para determinar la cuantía.

De conformidad con la Base 8. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento en el supuesto de que la suma total de las cuantías que en concepto de subvención corresponda a cada una de las solicitudes presentadas y admitidas supere el crédito disponible, se realizará un prorrateo en función de las valoraciones otorgadas a cada solicitud hasta agotar el crédito disponible.

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación necesaria competirá al órgano instructor unipersonal que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 18.2 LSA. A quienes no aportasen la documentación requerida o no subsanasen los defectos después de requeridos en el plazo máximo e improrrogable de diez días se les tendrá por desistidos de su solicitud.

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a la Oficina de Turismo, quien realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba redactarse la propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el procedimiento. El pago de estas subvenciones se realizara en un pago único por la totalidad del importe concedido, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

El plazo máximo para resolver es de tres meses desde la presentación de la solicitud, considerándose denegada en caso de que no exista resolución expresa en este plazo.

La resolución se notificará de forma individualizada a cada uno de los interesados en el expediente. El beneficiario deberá manifestar la aceptación de la subvención y se entenderá concedida transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

resolución sin que el mismo haya manifestado su disconformidad con la misma.

Artículo 5.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas, así como comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica legalmente constituidas, que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Requisitos de los solicitantes:

1.- Que se trate de una actividad empresarial. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios y no tenga carácter profesional o artístico, conforme a los artículos 78 y 79 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Que la actividad sea desarrollada bien por una persona física (trabajador autónomo), o bien por una persona jurídica en las distintas modalidades de una microempresa, pequeña empresa o mediana empresa. A estos efectos, son microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas las definidas en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en los siguientes términos:

1.- La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones EUR.

2.- En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3.- En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.-

3.- Que el local o instalaciones abiertas al público se encuentren en el término municipal de Jaca.

4.- Que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

momento de la declaración del estado de alarma y continúe en el de presentación de la solicitud.

5.- Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el momento de la presentación de la solicitud.

6.- Que no tenga deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Jaca

7.- Que hubiera justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Jaca, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

8.- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

9.- Que no se encuentre en situación de concurso de acreedores

Artículo 6.- Excluidos

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes sujetos:

- a) Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.
- b) Las empresas concesionarias de servicios públicos.
- c) Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- d) Las comunidades de propietarios

El solicitante, sea persona física o jurídica, podrá ser beneficiaria de tantas ayudas como locales o instalaciones afectas de la actividad disponga.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación requerida.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente en el modelo normalizado que





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

figura como ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN a esta convocatoria, en el plazo de veinte días naturales desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aquellas personas físicas o jurídicas que hubiesen concurrido a la convocatoria del año 2021, publicada en BOH número 190 de 5 de octubre de 2021, que sigan interesadas y cumplan los requisitos exigidos podrán manifestar su consentimiento para que la documentación que se aportó al expediente indicado sea tenida en cuenta y considerada como solicitud en la presente convocatoria, sin perjuicio de que pudiese ser reclamada documentación complementaria. (Se adjunta modelo de conformidad). En todo caso, será necesaria la presentación del certificado actualizado de la situación censal señalado en el apartado A.b) siguiente.

La tramitación del procedimiento se realizará íntegramente de manera electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jaca (sedelectronica.jaca.es)

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación identificativa del solicitante:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE, acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de la Situación Censal que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente.
- d) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social (puede sustituirse por la autorización de consulta por parte del Ayuntamiento)

B. En caso de personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de la Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el local





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

de desarrollo de la actividad.

c) Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizados e inscritos en el Registro competente; en su caso, contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.

e) DNI o NIE, acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.

f) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.

g) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social (puede sustituirse por la autorización de consulta por parte del Ayuntamiento)

Declaración responsable.-

Se presentará, igualmente, una **declaración responsable**, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

Los solicitantes han de presentar la autorización para la consulta por parte del Ayuntamiento de Jaca de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Tesorería municipal, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Alta censal y frente a la Seguridad Social. De igual forma





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

podrá autorizarse el acceso para su consulta a la sede electrónica del catastro y cuantos otros

También los solicitantes presentarán el documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante. (Ficha de terceros).

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Mantener la actividad empresarial hasta el 31 de diciembre de 2022, como mínimo.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Artículo 9.- Importes y criterios.

Los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por estas bases tendrán derecho a percibir la cuantía resultante de aplicar un tipo del 0,227% al valor catastral del local, parcela o edificio afecto al negocio.

Criterios a tener en cuenta:

- a) Si se diese el caso de que un único inmueble está afectado a usos distintos, el tipo aplicable lo será sobre la parte del inmueble (o porcentaje que represente sobre el total) vinculado al uso objeto de esta subvención. Deberá aportarse la documentación que lo justifique o autorizar al Ayuntamiento para la consulta ya sea en la propia entidad u otra Administración.
- b) Si la actividad desarrollada fuese un camping, el tipo se aplicará sobre el terreno vinculado al uso objeto de la presente subvención, entendiéndose por tal el terreno destinado a la acampada. Deberá justificarse dicho uso de manera adecuada bien mediante la aportación de documentación, licencias o autorizando la consulta de las mismas.





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

c) En el supuesto de viviendas rurales y de uso turístico se tendrá en cuenta el espacio de la vivienda.

Artículo 10.- Compatibilidad de las ayudas

Estas subvenciones serán compatibles con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad u organismo público o privado que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

Artículo 11.- Pago de las subvenciones.

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de resolución de concesión.

Artículo 12.- Justificación de las subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar hasta el 29 de abril de 2023, la siguiente documentación justificativa:

- Declaración responsable del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Justificación del mantenimiento de la actividad empresarial hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 13.- Reintegro de la subvención

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en la convocatoria, el Servicio Gestor iniciará, de oficio, el oportuno procedimiento administrativo en el que, previa audiencia de la persona beneficiaria se proponga a la Alcaldía la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 14.- Régimen de mínimos

Las ayudas reguladas en esta convocatoria tienen la naturaleza de subvenciones a fondo perdido.

Se encuadran dentro del régimen de mínimos, por lo que estarán supeditadas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 y demás





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

normativa concordante.

En virtud de los límites establecidos por la normativa de mínimos, la ayuda recibida no puede hacer que, el importe total de ayudas de este tipo recibidas durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000.-€, excepto las ayuda a empresas que operan en el sector transporte en las que este límite será de 100.000.-€.

Artículo 15.- Recursos

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa por lo que contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

En Jaca, documento firmado electrónicamente al margen,

EL ALCALDE,

Juan Manuel Ramón Ipas.

